



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

AUTO No. 20267040008275 DE 20 DE ABRIL DE 2026

EXPEDIENTE No. : 20267045401000219E
 INVESTIGADO(A) : JIMMY CLIFF GEFFRARD con PASAPORTE
 N°A06998806 de nacionalidad estadounidense –
 HE8256625
 ASUNTO : FORMULACION DE CARGOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 de 2020, 002 de 2012 y 0340 del 26 de enero de 2026, procede a formular cargos a JIMMY CLIFF GEFFRARD identificado(a) con PASAPORTE N°A06998806 de nacionalidad estadounidense, HE 8256625 residente en CRA 79 N° 38 A 34 LOS LAURELES DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, teléfono N° +12124705169, correo electrónico jcg2227@colombia.edu por presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en el ARTÍCULO 2.2.1.11.2.12. del Decreto 1067 de 2015.

HECHOS

Mediante presentación del informe de caso 20267040010413 de fecha 12 DE FEBRERO DE 2026, presentado por funcionarios de Migración Colombia, ante la Directora de la Regional Caribe - Deirdre Rosa Castro Gutiérrez se pone en conocimiento lo siguiente:

“El día 12 de FEBRERO de 2026 en las instalaciones de Migración Colombia coordinación de Extranjería del CFMSM Cartagena siendo las 08: 40 a.m., se presentó de manera voluntaria el ciudadano extranjero JIMMY CLIFF GEFFRARD, quien se identificó con Pasaporte N° A06998806 de EEUU con HE 8256625, a fin de solucionar su situación migratoria ya que no realizo la solicitud de prórroga dentro los términos establecidos, teniendo presente que ingreso a Colombia el 09 de noviembre de 2025 y que sus primero 90 días vencieron el 06/02/2026”.

Que, mediante Auto N°20267040007455 del 09 DE ABRIL DE 2026, la Directora de la Regional Caribe ordenó la apertura de actuación administrativa en materia migratoria, para establecer si el(la) ciudadano(a) extranjero(a) JIMMY CLIFF GEFFRARD infringió la normatividad migratoria.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

ÚNICO CARGO

El(La) INVESTIGADO(A) JIMMY CLIFF GEFFRARD identificado(a) con PASAPORTE N°A06998806

de nacionalidad estadounidense, pudo haber infringido el ARTÍCULO 2.2.1.11.2.12. relativo a permanencia irregular del Decreto 1067 de 2015 que a la letra dice:

Continuación de Auto

“Artículo 2.2.1.11.2.12. Permanencia Irregular. Considerase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:

2. Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo.

La presunta infracción a la normatividad migratoria se fundamenta en que el (la) INVESTIGADO(A) JIMMY CLIFF GEFFRARD, si bien efectuó su ingreso al territorio nacional por lugar habilitado y con el correspondiente permiso de ingreso y permanencia, presuntamente excedió el término de permanencia autorizado, permaneciendo en el país de manera irregular desde el día 08 DE FEBRERO DE 2026, configurándose así una posible permanencia irregular conforme a la normatividad migratoria vigente.

Por consiguiente, en caso de ser hallado responsable por la conducta anteriormente señalada, el (la) INVESTIGADO(A) JIMMY CLIFF GEFFRARD identificado(a) con PASAPORTE N°A06998806 de nacionalidad estadounidense, podría ser merecedor(a), de la sanción de deportación consagrada en los artículos 2.2.1.13.1.1, en consonancia con el numeral 3 del artículo 2.2.1.13.1.2 del Decreto 1067 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores”, que a su tenor literal establecen:

“ARTÍCULO 2.2.1.13.1.1. DEPORTACIÓN. *El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, mediante Resolución motivada podrán ordenar la deportación del extranjero que esté incurso en cualquiera de las causales establecidas en el artículo siguiente del presente capítulo. Contra dicho acto administrativo proceden los recursos del procedimiento administrativo.*

Contra la resolución que ordene la deportación como consecuencia de la cancelación de visa por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, no procederá recurso alguno”.

“ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. CAUSALES DE DEPORTACIÓN. *Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:*

No obstante, en caso de que el(la) INVESTIGADO(A) JIMMY CLIFF GEFFRARD presente alguna de las circunstancias especiales establecidas en el ARTÍCULO 16 de la Resolución 2357 de 2020, de manera excepcional y de conformidad con la causal 3 descritas en el artículo 2.2.1.13.1.2 en concordancia con los numerales 6 del artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 de 2015, a criterio de la autoridad migratoria, se podrá conmutar la deportación por una multa.

En consecuencia, en caso de ser hallado responsable por la conducta anteriormente señalada, el(la) INVESTIGADO(A) JIMMY CLIFF GEFFRARD podría ser merecedor(a) de una sanción de carácter económico establecida en el Decreto 1067 de 2015, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.13.1. Numeral 6 y en la Resolución 2357 de 2020, artículo 15, modificada por el artículo 1 de la Resolución 3770 de 2021.

“Artículo. 2.2.1.13.1. Sanciones. *El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para*

Continuación de Auto

garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la vía gubernativa en el efecto suspensivo.

(...) Numeral 6 Incurrir en permanencia irregular”.

“RESOLUCIÓN No 2357 DE 2020

Artículo 15. *Clasificación de las Infracciones. Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:*

Infracciones graves. *El extranjero que estando en el territorio nacional se encuentre en cualquiera de las siguientes causales de infracción migratoria, contenidas en el artículo 2.2.1.13.1.1 del Decreto 1067 de 2015, podrá ser sujeto de deportación:*

(...)

3. *Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Decreto 1067 de 2015, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.*

Infracciones leves: *<Valores convertidos a UVT por el artículo 1 de la Resolución 3770 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto número 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre 26,31 y 210,50 UVT , así:*

(...)

6. *Incurrir en permanencia irregular, siempre y cuando existan circunstancias especiales (Artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015)*

(...)

Sustento probatorio del único Cargo

El cargo formulado se sustenta en el Informe de Caso No. 20267040010413 del 12 DE FEBRERO DE 2026 y sus anexos, consistentes en copia del pasaporte y registros de movimientos migratorios del(de la) INVESTIGADO(A).

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

ORDENA

ARTICULO 1°: FORMULAR cargos en contra del(de la) ciudadano(a) extranjero(A) JIMMY CLIFF GEFFRARD, identificado(a) con PASAPORTE N° A06998806

Continuación de Auto

de nacionalidad estadounidense, HE 8256625, por la presunta infracción al en el artículo 2.2.1.11.2.12 numeral 2 del Decreto 1067 de 2015, en concordancia con el artículo 15 de la Resolución 2357 de 2020, modificado por la Resolución 3770 de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR el presente auto al (a la) INVESTIGADO(A) conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 3°: Dar traslado del sustento probatorio contenido en el presente acto administrativo, para que el(la) INVESTIGADO(A) pueda ejercer su derecho de defensa, en los términos del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 4°: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas, así como ejercer plenamente su derecho de defensa y contradicción.

ARTICULO 5°: Informar al (a la) INVESTIGADO(A) que el reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas, constituye un atenuante de la responsabilidad al momento de graduar la sanción, conforme al numeral 8 del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 6°: Comunicar en virtud de los principios de transparencia, publicidad, eficacia y economía, consagrados en los artículos 3 y 8 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 y conforme al artículo 29 de la Constitución Política, el(la) INVESTIGADO(A) podrá actuar directamente o por intermedio de apoderado, si así lo considera necesario, dentro del proceso administrativo sancionatorio que se adelanta en su contra.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Deirdre Rosa Castro Gutiérrez
Directora Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Elaboró: Erlinda Herrera Wilco / Oficial de migración – Grupo de Verificaciones Regional Caribe
Revisó: Jesús Javier Suarez López / Coordinador – Grupo de Verificaciones Regional Caribe

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO N.º 20267040007455 DEL 09 DE ABRIL DE 2026
EXPEDIENTE N.º 20267045401000219E

“Auto por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio”

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 de 2020, 002 de 2012 y 0340 del 26 de enero de 2026, procede a ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria a JIMMY CLIFF GEFFRARD con PASAPORTE N.º A06998806 de nacionalidad estadounidense a fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Que mediante informe N.º 20267040010413 presentado por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar JIMMY CLIFF GEFFRARD en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad el ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011 en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7.6. del Decreto 1067 de 2015 que indican:

“Decreto Ley 4062 de 2011. Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:

(...)

2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)

“Decreto 1067 de 2015. “ARTÍCULO 2.2.1.11.7.6. Del Control Migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial” Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos.”

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

(...)

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio.

En consecuencia la directora de la Regional Caribe,

ORDENA

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar si JIMMY CLIFF GEFFRARD identificado(a) con PASAPORTE N°A06998806 de nacionalidad estadounidense se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a la Oficial de Migración Erlinda Herrera Wilco.

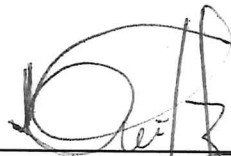
TERCERO: Allegar como material probatorio el informe de caso N°20267040010413 y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: movimientos migratorios, historial extranjero (HE), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Deirdre Rosa Castro Gutiérrez
Directora Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Elaboró: Erlinda Herrera Wilco / Oficial de migración – Grupo de Verificaciones Regional Caribe
Revisó: Jesús Javier Suarez López / Coordinador – Grupo de Verificaciones Regional Caribe

